**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

**11-12-430.-** El Consejo Politécnico RESUELVE que en los **primeros días del mes de enero de 2012** se celebre la **sesión de este organismo** en que se tratará en SEGUNDA y DEFINITIVA discusión el *“Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral”*; y difundir el texto que se aprobare en la presente sesión, a fin de que sea debidamente analizado por la comunidad politécnica.

**11-12-431.-** Al tomar conocimiento del “PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL”, con sus “DISPOSICIONES GENERALES” y “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN” que ha sido presentado y, conforme lo establecido pertinentemente en la letra e) del artículo 20 del vigente estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE:

APROBAR, uno a uno, en PRIMERA DISCUSIÓN, los ARTÍCULOS 1 al 93, las TREINTA Y CUATRO “DISPOSICIONES GENERALES” y el “RÉGIMEN DE TRANSICIÓN” CONTENIDO EN LAS DISPOSICIONES PRIMERA A OCTAVA inclusive, de dicho proyecto, los mismos que a continuación se transcribe conforme lo que, correspondientemente a cada uno, se ha dispuesto en esta sesión:

**“ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

 **Art. 1.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral, cuya sigla es ESPOL, es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, tiene la facultad de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoralen lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil.

**Art. 2.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una Institución Pública sin fines de lucro que se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por su Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, autoridades académicas, profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

**Art. 3.-** Su Misión es formar profesionales de excelencia, socialmente responsables, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, ambiental y político, y hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad.

**Art. 4.-** Su Visión es ser líder y referente de la Educación Superior de América Latina.

**Art. 5.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:

1. Proporcionar una educación superior de carácter humanista, cultural y científica;
2. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
3. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
4. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;
5. Formar académicos y profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
6. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
7. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
8. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
9. Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión politécnica; y,
10. Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 2.

**Art. 6.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:

1. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado en las diversas especialidades y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;
2. Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
3. Velar para que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades; y,
4. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana.

**Art.7.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará los símbolos patrios, los de Guayaquil y los propios.

**CAPÍTULO II**
**DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO**

**Art.8.-** El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico.

**Art.9.-** El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
4. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
5. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
7. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
8. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
9. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;
10. Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual;
11. Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
13. Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
14. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
15. Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados; y,
16. Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

La ESPOL podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación,publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art.10.-** La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art.11.-** La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidos por la Ley, así como también rendirá cuentas a la sociedad sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. El mecanismo constará en el reglamento respectivo.

**Art. 12-** La ESPOL para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creará personas jurídicas de derecho público o compañías de comercio o economía mixta, de acuerdo a la Ley, distintas e independientes de la Institución.

**Art.13.-** La ESPOL asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, en el marco del régimen de desarrollo nacional. La determinación de las instancias de la ESPOL que propongan, aprueben y controlen la distribución y uso de esta asignación en el presupuesto institucional constarán en el reglamento respectivo.

**Art.14.-** La ESPOL establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios los estudiantes:

1. Que no cuenten con recursos económicos suficientes;
2. Con alto promedio y distinción académica;
3. Destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas;
4. Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la ESPOL; y,
5. Discapacitados.

**Art.15.-** Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normatividad interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 3.

**Art.16.-** La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. El procedimiento pertinente se establecerá en el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III**
**ORGANISMOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES**

**Art.17.-** El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesorese investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado académico superior de la institución.

Las autoridades de la ESPOL son las siguientes:

* El rector o rectora, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL;
* El vicerrector académico o vicerrectora académica;

Son autoridades académicas de la ESPOL:

* Los decanos o decanas, subdecanos o subdecanas, o de similar jerarquía.

**CAPÍTULO IV**
**DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Art.18.-** La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la institución. El Consejo Politécnico actuará también como órgano colegiado administrativo.

Estará integrado con voz y voto por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Un profesor e investigador titular a tiempo completo, representante de los profesores e investigadores por cada facultad;
4. El decano o decana de cada una de las facultades de la institución;
5. Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de decanos o decanas y profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%;
6. Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
7. En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al 5% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

Los representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, participarán como invitados en todas las sesiones con derecho a voz.

**Art.19.-** Los representantes de los profesores e investigadores de cada facultad al Consejo Politécnico serán profesores e investigadores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco años en calidad de profesora e investigador universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos en la ESPOL. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

La elección de los representantes de los profesores **e** investigadores al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares que correspondan en cada caso. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

**Art.20.-** Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la ESPOL; acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; no haber reprobado materia alguna; y, no haber sido sancionados.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el reglamento pertinente.

La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa secreta, y obligatoria en la que participarán los estudiantes regulares de la ESPOL. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

**Art.21.-** El representante de los graduados al Consejo Politécnico, deberá cumplir el requisito de haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada representación.

La elección del representante de los graduados ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa y secreta en la que participarán los graduados de la ESPOL que previamente se hayan empadronado para este sufragio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El procedimiento para efectuar la elección constará en el reglamento respectivo.

**Art.22.-** El representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, deberá ser servidor o trabajador con nombramiento permanente o contrato indefinido, respectivamente. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección del representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido, y se regulará en el respectivo reglamento.

**Art.23.-** El Consejo Politécnico sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el rector o la rectora o quien lo o la reemplace, con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto.

**Art. 24.-** Son atribuciones del Consejo Politécnico:

1. Convocar a elecciones de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y posesionarlos en sus cargos;
2. Conocer las resoluciones del Consejo de Investigación y Posgrado y del Consejo Académico de Grado; y, resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones o reclamos referidos a las resoluciones tomadas por estos Consejos;

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 4.

1. Conocer y resolver las excusas y renuncias del rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
2. Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, con derecho a voto, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;
3. Declarar vacantes, los cargos de rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, por incapacidad física o mental debidamente comprobadas que les impidan el ejercicio de sus funciones o por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. De existir apelaciones resolverá lo pertinente;
4. En caso que el Consejo Politécnico declarare vacante el o los cargos de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho al voto;
5. Crear, fusionar, escindir, suprimir facultades. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Igual tratamiento se dará al cambio de denominación de las facultades;
6. Crear, fusionar, suprimir o cambiar la denominación de institutos, escuelas, departamentos, centros u otras unidades académicas;
7. Crear fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas o mixtas, constituir consorcios, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, a petición fundamentada del rector o rectora;
8. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución, realizar las reformas y proformas presupuestarias, aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
9. Aprobar los reglamentos internos de la ESPOL;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
11. Aprobar los planes estratégicos y operativos de la ESPOL, definir sus políticas y resolver sobre su ejecución y evaluación;
12. Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores e investigadores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
13. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, extensión y prestación de servicios;
14. Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados;
15. Conceder licencias que excedan de 20 días al rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica;
16. Conceder licencias que excedan de 90 días a los profesores e investigadores;
17. Autorizar al rector o rectora la delegación de sus atribuciones de acuerdo con el reglamento respectivo;
18. Conceder premios y condecoraciones a profesores e investigadores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del rector;
19. Resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias;
20. Resolver sobre recursos de reconsideración que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos profesores e investigadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo;
21. Resolver en última instancia las apelaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el reglamento respectivo;
22. Cumplir, y hacer cumplir de ser el caso, los resultados de los referendos convocados por el rector o rectora para consultar asuntos trascendentales de la ESPOL;
23. Aprobar el manual orgánico funcional, organigramas y otros documentos que regulen las actividades de la ESPOL;
24. Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades académicas y centros que no pertenezcan a una Facultad;
25. Definir lavisión de la ESPOL y modificarla cuando sea pertinente;
26. Establecer el lema y el logo de la ESPOL y aprobar el uso de logos en las unidades académicas, administrativas y centros;
27. Registrar los estatutos de las federaciones y asociaciones de profesores, estudiantes y de servidores y trabajadores, y reconocer únicamente como organización gremial representativa del respectivo sector a la que tenga el mayor número de miembros; y,
28. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

**Art.25.-** Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**CAPÍTULO V**
**DEL RECTOR O RECTORA Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA**

**Art. 26.-** El rector o la rectora es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Tendrá las atribuciones y deberes que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el presente Estatuto. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 27.-** Para ser rector o rectora se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría reconocido por la SENESCYT;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación,

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 5.

coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;

1. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
3. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombradosa partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
4. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados constará en el reglamento respectivo.

**Art. 28.-** Para ser vicerrector académico o vicerrectora académica se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente). El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT. Este requisito entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría reconocido por la SENESCYT;
3. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

El vicerrector académico o vicerrectora académica durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art.29.-** La elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares de tercer nivel legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

**Art. 30.-** La votación de las y los estudiantes de tercer nivel para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora académica, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

**Art. 31.-** La votación de las y los servidores con nombramiento permanente ylas y los trabajadores con contrato indefinido para la elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la ESPOL equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

**Art.32.-** El número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores será calculado sumando el número de profesores e investigadores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores titulares multiplicado por 0.05.

**Art. 33.-** Para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, el voto de un profesor e investigador titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores e investigadores del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de profesores e investigadores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

**Art. 34.-** Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores e investigadores más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

**Art. 35.-** Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

**Art. 36.-** Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

**Art. 37.-** Una vez concluidos sus periodos, el rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica y autoridades académicas de la ESPOL tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

**Art. 38.-** En caso de ausencia temporal del rector o rectora, por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el vicerrector académico o vicerrectora académica y a falta de este, el decano o la decana que el

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 6.

rector o rectora designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el rector o rectora. En caso de ausencia temporal del vicerrector académico o vicerrectora académica, será reemplazado por el decano o la decana que el vicerrector académico o vicerrectora académica designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

1. Viajes fuera del país;
2. Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
3. Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
4. Vacaciones de Ley.

**Art. 39.-** Si la ausencia del rector o rectora fuere definitiva, el vicerrector académico o vicerrectora académica asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso el Consejo Politécnico convocará a elecciones para elegir vicerrector académico o vicerrectora académica por el tiempo que faltare para completar el periodo, siempre que sea superior a dos años, de ser igual o inferior a dos años, el Consejo Politécnico designará como vicerrector académico o vicerrectora académica a un decano o decana.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

1. Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
2. Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
3. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
4. Muerte.

**Art. 40.-** En caso de ausencia definitiva y simultánea del rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, el Consejo Politécnico se autoconvocará y presidido por el profesor miembro designado por este colectivo, convocará a elecciones, dentro de los 30 días subsiguientes, con el objeto de elegir rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica, para un periodo completo. Transitoriamente, en esa misma sesión designarán como rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica a dos decanos o decanas.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del rector:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico, Consejo de Investigación y Posgrado, Consejo Académico de Grado, y los organismos que él preside;
3. Convocar y presidir el Consejo Politécnico, Consejo de Investigación y Posgrado, y las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad, de Vinculación con la Colectividad y el Comité Consultivo de Graduados;
4. Dar directrices y lineamientos al vicerrector académico o vicerrectora académica para el ejercicio de sus funciones;
5. Designar a las autoridades académicas como decano o decana, director o directora, o de similar jerarquía, previa consulta a los miembros de la unidad académica respectiva;

El mecanismo de consulta para la designación se establecerá en el reglamento respectivo para efectos de que al Rector se le proponga una terna de la cual realice la designación respectiva;

1. Declarar vacantes los cargos de decanos o decanas, director o directora, o de similar jerarquía;
2. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico;
3. Presentar anualmente, de manera oportuna, al Consejo Politécnico para su aprobación, la proforma del Presupuesto General de la Institución;
4. Presentar al Consejo Politécnico para su conocimiento y aprobación las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
5. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
6. Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con la Ley, el plan económico-administrativo, el Presupuesto de la Institución y el reglamento respectivo;
7. Autorizar la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos, de acuerdo con el Reglamento General de Bienes del Sector Público y más normas en la materia;
8. Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
9. Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el PAC, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
10. Autorizar la iniciación de los procesos de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
11. Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
12. Extender nombramientos y posesionar en sus cargos a profesorese investigadores, servidores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución, en los casos que le competen;
13. Celebrar contratos con profesores e investigadores, servidores y trabajadores, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
14. Conceder licencia a los profesores e investigadores, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo correspondiente;
15. Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, comunidad politécnica, Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
16. Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
17. Autorizar las publicaciones de la Institución~~;~~
18. Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico**;** y**,** conferir procuración judicial;
19. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional;
20. Proponer al Consejo Politécnico la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías de economía mixta, empresas públicas, empresas mixtas, así como la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;
21. Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de facultades, institutos, escuelas, departamentos u otros;
22. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica tomadas mediante referendo;
23. Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviera ausente; y,
24. Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 7.

**Art. 42.-** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una unidad académica por convocatoria del rector o rectora; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por unidad académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El rector o rectora podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces en su mandato. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el padrón universal para la elección de rector o rectora.

**Art. 43.-** Son deberes y atribuciones del vicerrector académico o vicerrectora académica:

1. Colaborar con el rector o rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
2. Reemplazar o sustituir al rector o rectora, según el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
3. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Politécnico;
4. Presidir el Consejo Académico de Grado;
5. Integrar el Consejo de Investigación y Posgrado; y,
6. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**CAPÍTULO VI**

**DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

**Art.44.-** El organismo encargado de orientar y regular el posgrado y la investigación es el Consejo de Investigación y Posgrado, cuyas decisiones serán de carácter resolutivo y estará integrado por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
3. Los decanos o decanas de las facultades.

Cuando se traten asuntos relacionados con las actividades de los institutos, escuelas, departamentos y centros no pertenecientes a una facultad, se invitará a los correspondientes directivos, a participar con voz y sin voto.

Son funciones del Consejo de Investigación y Posgrado:

1. Normar la investigación y el posgrado en la ESPOL;
2. Establecer las políticas de investigación y las de posgrado;
3. Proponer al Consejo Politécnico la creación de centros de investigación institucionales y escuelas de posgrado;
4. Establecer premios e incentivos para los investigadores;
5. Revisar y analizar el desempeño del personal académico de posgrado e investigadores y tomar las medidas que correspondan, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento respectivo;
6. Solicitar al Consejo Politécnico la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para profesores de posgrado e investigadores titulares a petición de las unidades académicas o centros pertinentes;
7. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas de los investigadores, de acuerdo con el reglamento respectivo;
8. Aprobar los programas de posgrado;
9. Actuar como Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y Posgrado; y,
10. Las demás que consten en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Las normas para el funcionamiento, así como la organización y actividades específicas del Consejo de Investigación y Posgrado constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 45.-** Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Consejo Politécnico considerando las recomendaciones fundamentadas del Consejo de Investigación y Posgrado.

**CAPÍTULO VII**

**DEL CONSEJO ACADÉMICO DE GRADO**

**Art. 46.-** El Consejo Académico de Grado tiene carácter resolutivo en los casos previstos en este Estatuto y su finalidad es velar por el cumplimiento de la excelencia académica, en el tercer nivel y la interrelación de este con el posgrado de acuerdo con el principio de integralidad.

**Art. 47.-** El Consejo Académico de Grado estará integrado por:

1. El vicerrector académico o vicerrectora académica, quien lo presidirá;
2. Los subdecanos o subdecanas de las facultades; y,
3. Un número de estudiantes, previsto en el Reglamento correspondiente, los que deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico.

Se invitará a participar, cuando se estime pertinente, con voz y sin derecho a voto, a los directivos de los institutos, escuelas, departamentos, centros que no pertenezcan a una facultad.

El funcionamiento del Consejo Académico de Grado constará en el reglamento respectivo.

**Art. 48.-** Las principales funciones del Consejo Académico de Grado son:

1. Velar por la excelencia académica del tercer nivel;
2. Aprobar los planes y programas de estudio de las carreras y programas del tercer nivel así como la planificación académica correspondiente;
3. Fijar las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes de tercer nivel;
4. Establecer, coordinar y analizar las políticas del proceso de medición y evaluación del desempeño de los profesores e investigadores;
5. Proponer al Consejo Politécnico la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de las carreras de tercer nivel;
6. Liderar el proceso de reforma curricular del tercer nivel y su interrelación con los programas de posgrado que oferta la ESPOL; y,
7. Las demás que consten en el Estatuto y los reglamentos.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES**

**Art. 49.-** El Consejo Directivo es un organismo de coordinación y asesoría académica y administrativa de las facultades, cuyas autoridades son el decano o decana y el subdecano o subdecana.

Estará integrado por:

1. Decano o decana, quien lo preside;
2. Subdecano o subdecana;
3. Profesorese investigadores titulares a tiempo completo pertenecientes a la correspondiente unidad académica, electos por los profesores e investigadores titulares de la facultad correspondiente**,**según el procedimiento señalado en el Reglamento de Consejos Directivos, en el que constarán las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres; y,

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 8.

1. Al menos uno y no más de dos estudiantes que deberán reunir los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico; su elección se normará en el reglamento respectivo.

Participará con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la facultad.

Cada facultad de la ESPOL tendrá un comité consultivo de graduados, integrado por cinco miembros, exceptuándose la Facultad de Investigación y Posgrado. Los aspectos conceptuales y operativos de estos comités constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 50.-** Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las facultades:

1. Someter a consideración del organismoinstitucional pertinente la creación de nuevas carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
2. Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, los currícula de estudios de las carreras respectivas;
3. Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la Planificación Académica de cada término;
4. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para profesores **e** investigadores titulares;
5. Solicitar la contratación de personal académico, de acuerdo con el reglamento respectivo;
6. Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano o decana, que será concordante con el POA institucional;
7. Aprobar el informe de la revisión por la dirección en los procesos de aseguramiento de la calidad;
8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan y Programa de Utilización de Becas de los profesores e investigadores, de acuerdo con el reglamento respectivo; e,
9. Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades.

**Art. 51.-** Para ser decano o decana y subdecano o subdecana se requiere:

1. Ser profesor e investigador titular a tiempo completo;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D, o equivalente) reconocido por la SENESCYT;
4. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
5. Acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor, investigador o investigadora universitario o politécnico titular.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, durarán en ellas hasta un máximo de tres años, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso al inicio de la gestión de un nuevo rector o rectora, éste o ésta designarán a todas las autoridades académicas.

**Art. 52.-** Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía podrán ser redesignadas consecutivamente o no por una sola vez.

El subdecano o subdecana, y las autoridades académicas de similar jerarquía de cada unidad académica serán designados por el decano o decana o autoridades de similar jerarquía.

Los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo.

**Art.53.-** Son deberes y atribuciones de los decanos o decanas:

1. Ser responsables de la marcha académica, y administrativa de su facultad;
2. Ser responsables de la marcha investigativa y formación de posgrado de su facultad, en concordancia con las políticas generales emanadas del Consejo de Investigación y Posgrado;
3. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su facultad, la Ley, el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
4. Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su facultad, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
5. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
6. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la facultad;
7. Informar al Consejo Directivo **o** al rector o rectora de la ESPOL sobre la marcha de su facultad, anualmente o cuando le fuere solicitado;
8. Conceder licencia, con o sin remuneración, a profesores e investigadores de su facultad hasta por treinta días;
9. Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios de la facultad y someterla a consideración del rector o rectora, previa consulta al Consejo Directivo;
10. Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y ponerlo a consideración del Consejo Directivo; y,
11. Los demás que le señalen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

**Art. 54.-** En caso de ausencia temporal, el subdecano o la subdecana reemplazará al decano o decana y en caso de que faltare el subdecano o subdecana, será reemplazado por el profesor o profesora miembro principal del Consejo Directivo que designe el decano o decana. En caso de ausencia definitiva del decano o de la decana o del subdecano o subdecana, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.

En caso de ausencia temporal de ambos, el decano o decana encargará las respectivas funciones a dos profesores miembros principales del Consejo Directivo.

**Art. 55.-** Es función principal del subdecano o subdecana la coordinación académica de la facultad, y la colaboración con el decano o decana, en el cumplimiento de sus deberes.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS COMISIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS**

**Art. 56.-** La Comisión de Aseguramiento de la Calidad es un órgano permanente de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa;
2. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y acreditación por carreras y programas, así como otras evaluaciones específicas que decida el Consejo Politécnico o las autoridades de la Institución;
3. Dirigir la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y acreditación, su ejecución y análisis de los resultados;

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 9.

1. Informar, al inicio de cada año académico, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, por carreras y programas;
2. Elaborar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Aseguramiento de la Calidad de las Unidades Académicas;
3. Las que se les asignare en el Sistema de Gestión de la Calidad de la ESPOL; y,
4. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

**Art. 57.-** La Comisión de Aseguramiento de la Calidad está integrada por:

1. El rector o rectora, quien la presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser redesignados;
4. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados; y,
5. Un Director designado por el Consejo Politécnico a propuesta del rector o rectora, durará tres años en sus funciones y podrá ser redesignado. Tendrá solo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

Los aspectos operativos de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, constarán en el reglamento correspondiente.

**Art. 58.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad es un órgano permanente de la ESPOL y tiene las siguientes funciones:

1. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la ESPOL con la sociedad;
2. Diseñar y recomendar, para su aprobación por el Consejo Politécnico, normas a fin de que la ESPOL cumpla con su misión de formar profesionales de excelencia socialmente responsables;
3. Proponer estrategias para medir el impacto positivo de la vida académica de la ESPOL en la sociedad;
4. Recomendar al Consejo Politécnico el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la ESPOL con la colectividad nacional e internacional;
5. Auscultar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Politécnico planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
6. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad;
7. Formular políticas para fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes agentes de la producción, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales;
8. Formular políticas para fortalecer y diversificar la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
9. Elaborar un programa de prácticas y pasantías preprofesionales en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de las carreras y las necesidades de la sociedad;
10. Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; y,
11. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.

La ESPOL creará unidades administrativas o de apoyo que se encarguen de las actividades culturales, deportivas y comunitarias.

**Art. 59.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad está integrada por:

1. El rector o rectora, quien la presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica;
3. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, dos hombres y dos mujeres, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta del Rector, durarán tres años en sus funciones y podrán ser redesignados;
4. Un estudiante con su respectivo alterno, designado por el Consejo Politécnico de fuera de su seno a propuesta de los representantes de los estudiantes al Consejo Politécnico, durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados;
5. Participarán con voz y sin derecho a voto, los directores de las unidades académicas, centros y demás unidades administrativas o de servicios que realicen actividades vinculadas con la colectividad; y,
6. Un Director designado por el Consejo Politécnico a propuesta del rector o rectora, durará tres años en sus funciones y podrá ser redesignado. Tendrá solo voz y actuará como Secretario de la Comisión y deberá tener la categoría de profesor titular a tiempo completo.

Los aspectos operativos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, constarán en el reglamento correspondiente.

**Art. 60.-** El Comité Consultivo de Graduados en la ESPOL tiene por objeto servir de apoyo para el tratamiento institucional de los temas académicos y está integrado de la siguiente manera:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
3. Tres miembros designados por el Consejo Politécnico a propuesta del rector o rectora.

Los miembros designados por el Consejo Politécnico deben ser profesionales graduados en la ESPOL que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados.

**Art. 61.-** El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asesorar a la ESPOL en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;
2. Fomentar la relación de sus graduados con la ESPOL;
3. Impulsar la organización de los graduados de la ESPOL; y,
4. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y los reglamentos.

**CAPÍTULO X**
**DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Art. 62.-** Son unidades académicas de la ESPOL: las facultades, institutos, escuelas, departamentos y centros académicos. Las unidades académicas tienen como actividad formar profesionales y otorgar títulos y grados de hasta cuarto nivel, realizar investigación científico-tecnológica, efectuar extensión politécnica y prestar servicios a la comunidad. Las facultades podrán tener dentro de su estructura: institutos, escuelas, departamentos, centros y otros.

Podrá haber institutos, escuelas, departamentos y centros sin estar vinculados a una facultad cuyo funcionamiento se regulará en los reglamentos respectivos.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 10.

**Art. 63.-** La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art.64.-** Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
2. Cumplir con los Componentes del Sistema de Nivelación y Admisión que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y con las políticas de ubicación que establezca la ESPOL; y,
3. Cumplir con las demás condiciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones.

**Art.65.-** Para la admisión a los programas de posgrado se deberá cumplir **con** los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

**Art.66.-** En el reglamento de régimen académico constarán los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras.

Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave, problemas de salud grave o caso fortuito, los mismos que serán regulados en el reglamento respectivo, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

**Art. 67.-** Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con los reglamentos respectivos.

**Art. 68.-** El Consejo de Investigación y Posgrado y el Consejo Académico de Grado normarán acerca de los títulos, grados académicos, tiempo de duración de las carreras y programas, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio, de conformidad con los reglamentos del Consejo de Educación Superior y de la ESPOL.

**CAPÍTULO XI**
**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COLECTIVIDAD Y LA EDUCACIÓN CONTINUA**

**Art. 69.-** La prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la ESPOL por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las unidades académicas y las de investigación y de servicios, los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y el personal de apoyo.

**Art. 70.-** La administración y coordinación de la prestación de servicios a la colectividad será efectuada por las unidades que la ESPOL considere convenientes de acuerdo con la Ley.

**Art. 71.-** La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o reglamentos. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

**CAPÍTULO XII
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 72.-** La gestión institucional se realizará a través de unidades administrativas, unidades de servicios, centros, y más organismos de gestión y asesoría institucional cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional que será aprobado por el Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO XIII**
**DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 73.-** Los profesores e investigadores de la ESPOL son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y lo que contemplen los reglamentos de la ESPOL.

**Art. 74.-** El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la colectividad, si su horario lo permitiera.

**Art. 75.-** Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo al Reglamento respectivo, a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la de Propiedad Intelectual y otras. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

**Art. 76.-** Para el ingreso del personal académico titular se garantizará las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

**Art. 77.-** Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con cinco horas semanales. El reglamento respectivo normará esta clasificación.

**Art. 78.-** Los profesores e investigadores titulares podrán ser: principal, agregado o auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 79.-** Para ser profesor e investigador titular principal se requiere:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra **y** deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecidas por la SENESCYT;
2. Haber realizado obras de relevancia de conformidad a lo que se indique en el reglamento respectivo o publicado artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 11.

1. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. Este requisito es exigible a los profesores e investigadores que ingresaren a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
2. Tener por lo menos cuatro años de experiencia en docencia e universitaria o politécnica.

Deberán cumplir adicionalmente lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el reglamento correspondiente de la ESPOL.

El procedimiento para establecer el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, constará en el reglamento respectivo.

**Art. 80.-** Los profesores e investigadores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra; los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los reglamentos correspondientes que la ESPOL expida.

Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimiento y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la ESPOL.

**Art. 81.-** Son derechos de los profesores e investigadores:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e investigadores, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios;
6. Ser designado autoridad académica o de otro tipo;
7. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
8. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; e,
9. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

**Art. 82.-** La ESPOL establecerá obligatoriamente en su presupuesto anual, por lo menos el uno por ciento (1%) para la formación y capacitación de los profesores e investigadores.

En el presupuesto de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar programas de capacitación que correspondan al año sabático.

Si los profesores e investigadores titulares agregados de la ESPOL cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de la ESPOL perderá su titularidad. La ESPOL destinará de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

De igual manera la ESPOL asignará en su presupuesto recursos económicos que contribuyan a financiar la formación doctoral de los demás profesores titulares.

En cualquier caso los interesados en la formación doctoral deberán aplicar a las becas que financien el estado ecuatoriano o cualquier organismo nacional o internacional. En el reglamento respectivo se señalarán las ayudas económicas y similares que en cada caso corresponda atender con los recursos institucionales.

El procedimiento que regule la licencia por estudios de doctorado para los profesores titulares constarán en el reglamento respectivo.

**Art. 83.-** Periodo Sabático: Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completopodrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor ***e*** investigador deberá presentar ante el Consejo Académico de Grado el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constarán en el Reglamento respectivo.

**Art. 84.-** Los profesores e investigadores de la ESPOL serán evaluados periódicamente en su desempeño académico, con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en los de la ESPOL. Las normas para cumplir con estos procesos de evaluación y los estímulos académicos y económicos que correspondan constarán en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO XIV**
**DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 85.-** Los estudiantes regulares de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

**Art. 86.-** Son derechos de los y las estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 12.

1. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior,su Reglamento General, este Estatuto y el reglamento respectivo;
2. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
3. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
4. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
5. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

**Art. 87.-** La ESPOL mantendrá una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de la ESPOL. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la ESPOL formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención urgente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Serán, además, funciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil, promover el deporte, la cultura y el arte en sus diversas manifestaciones del pensamiento universal, así como las buenas prácticas ambientales, de manera que la formación de los estudiantes de la ESPOL sea integral.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

La Unidad de Bienestar Estudiantil será administrada por un gerente, que será un funcionario de libre designación y remoción por el Rector. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser redesignado.

El rector o rectora de la ESPOL designará una veeduría que tendrá como objetivo la supervisión y mejoramiento de la gestión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la ESPOL establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

**CAPÍTULO XV**

**DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES**

**Art. 88.-** Las y los servidores y las y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente.

Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y Ley Orgánica de Educación Superior.

Son deberes y derechos de las y los servidores y las y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**CAPÍTULO XVI**

**DE LA DISCIPLINA**

**Art. 89.-** La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción.

**Art. 90.-** El Consejo Politécnico investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

**Art. 91.-** La ESPOL aplicará las sanciones a las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
4. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
7. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación del Consejo Politécnico;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL. El Consejo Politécnico deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes.

El Consejo Politécnico dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores o profesoras e investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Politécnico o de apelación al Consejo de Educación Superior.

El proceso de ejecución del régimen disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa constarán en el reglamento respectivo.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 13.

**Art. 92.-** Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, respectivamente.

**CAPÍTULO XVII**

**DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 93.-** El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los profesores e investigadores titulares, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el respectivo reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

***Primera***.- La ESPOL es un centro donde se debaten tesis académicas, filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica. La educación superior que imparte es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político–partidista dentro de sus recintos educativos. El rector o rectora será responsable del cumplimiento de esta disposición.

***Segunda****.-* La ESPOL adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a fin de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior.

***Tercera***.- Los profesores e investigadores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, de acuerdo con el reglamento respectivo.

***Cuarta****.-* Las funciones de las primeras autoridades, autoridades académicas y las representaciones de profesores e investigadores, graduados o graduadas, estudiantes, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

***Quinta***.- La ESPOL garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

***Sexta****.*- La ESPOL en ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores e investigadores, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Politécnica, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.

***Séptima***.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, excepto para las elecciones uninominales.

***Octava***.- Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros, constituyen fuentes de ingreso alternativo para la ESPOL, y se llevarán a cabo sin oponerse a su carácter institucional sin fines de lucro.

***Novena***.- Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de la ESPOL, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar su patrimonio. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de tercer nivel y posgrado, formación y capacitación de profesores e investigadores y para financiar proyectos de investigación.

***Décima***.- La ESPOL goza de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, utilizados directamente para la investigación o actividades académicas.

***Décima******Primera***.- La ESPOL garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

***Décima Segunda*.-** La ESPOL propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, que consiste en tener las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. .

Se promoverá dentro de la ESPOL el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

***Décima Tercera*.-** La ESPOL garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superiory su Reglamento General.

La responsabilidad académica como requisito para acceder a la gratuidad se cumplirá por los y las estudiantes regulares que apueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Son deberes de los estudiantes de la ESPOL:

1. Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con el reglamento respectivo; y,
2. Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL.

***Décima Cuarta*.-** Como requisito previo a la obtención del título de grado, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedaddebidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. Los aspectos operativos para el cumplimiento de esta disposición constarán en el Reglamento respectivo.

***Décima Quinta*.-** Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

***Décima Sexta*.-** La ESPOL tiene la facultad para determinar, a través del Consejo Politécnico, los aranceles para los estudiantes por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Para el establecimiento de cualquier tipo de arancel, la ESPOL considerará la condición socio económica de los estudiantes y las estudiantes, así como su rendimiento académico.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del Título Académico, en las carreras de grado.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 14.

***Décima Séptima*.-** Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor e investigadores respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

***Décima Octava*.-** Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo.

***Décima Novena*.-** En cumplimiento del principio de pertinencia, la ESPOL articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

***Vigésima*.-** La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación a la sociedad. Los mecanismos para el efecto constarán en el reglamento respectivo.

***Vigésima Primera*.-** La ESPOL proporcionará a quienes egresen de cualquiera de sus carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

***Vigésima Segunda.*-** La ESPOL instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados, de acuerdo con el sistema diseñado por la SENESCYT y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

***Vigésima Tercera.-***La ESPOL elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes contemplarán las acciones en el campo de la investigación científica y tecnológica; y, establecerá la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Los mecanismos para la evaluación de los planes operativos y estratégicos constarán en el reglamento respectivo.

La ESPOL realizará la evaluación de estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

***Vigésima Cuarta.-*** Para fines informativos y estadísticos la ESPOL enviará anualmente a la Senescyt su presupuesto anual, debidamente aprobado y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente. El mecanismo constará en el instructivo respectivo.

Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

***Vigésima Quinta.-*** En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la ESPOL para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.

***Vigésima Sexta.-*** Los profesores e investigadores que al momento de aprobarse el presente Estatuto ostentan la calidad de titulares, continuarán manteniendo su titularidad, categoría y remuneración respectivas. En ningún caso el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior u otras normas o disposiciones podrán afectar los derechos adquiridos de los profesores einvestigadores titulares de la ESPOL.

***Vigésima Séptima.-*** Todos los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de la normatividad pertinente.

***Vigésima Octava.-***Ningún profesor e investigador podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas.

***Vigésima Novena.-***  La ESPOL dará incentivos económicos a todos sus profesores e investigadores titulares cada vez que la Institución mejore su ubicación en los rankings académicos internacionales.

Dará estímulos económicos, por una sola vez, a todos los profesores e investigadores titulares de una carrera o programa, cuando dichas carreras y programas obtengan acreditaciones nacionales o internacionales.

***Trigésima.-***  La ESPOL garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas; si son objetos de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso. Los responsables de acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave.

***Trigésima Primera.-***  Para determinar el número de la representación de los graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior.

***Trigésima segunda.-*** En los organismos de dirección, en caso de empate en una votación, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

***Trigésima tercera.-*** Los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación.

***Trigésima cuarta.-*** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

**Disposición Primera.-** Al actual Vicerrector General se lo denominará vicerrector académico y sus atribuciones son las que constan en el presenteEstatuto.

**Disposición Segunda.-** El actual Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Politécnico mantendrá su condición de tal hasta que cumpla el periodo para el que fue elegido. Tendrá las atribuciones que le asignen el rector y el Consejo Politécnico, en especial las relacionadas con la supervisión de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Resoluciones C. P. 15 diciembre/11 15.

**Disposición Tercera.-** Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

**Disposición Cuarta.-** Los actuales vicepresidentes tendrán las denominaciones que consten en el Manual Orgánico Funcional.

**Disposición Quinta.-** El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Disposición Sexta.-** El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Disposición Séptima.-** Los actuales profesores e investigadores titulares cuyo tiempo de dedicación es de diez horas, serán considerados profesores e investigadores titulares a tiempo parcial.

**Disposición Octava.-** La ubicación de los actuales profesores e investigadores de la ESPOL en las diferentes categorías, niveles o grados que constaren en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se hará respetando el escalafón interno, la ubicación y la Remuneración Mensual Unificada que perciban al momento de expedirse dicho reglamento”.

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**www.dspace.espol.edu.ec**